

NUMERO 56.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.—Circular número 11.

En las noticias sobre cambio en el Estado civil de los extranjeros que los jueces del ramo remiten á esta Secretaría, hay una columna bajo el encabezado *nacionalidad*, en la que se expresa la que se cree que tiene el presunto extranjero que es el objeto del registro.

Esta práctica tiene varios y muy serios inconvenientes.]

Es, en primer lugar, muy peligroso que en un documento público emanado de autoridad legítima, aunque no sea la competente para hacer declaraciones de ese género, se atribuya nacionalidad determinada á un individuo que como puede tenerla, puede también no haberla tenido nunca, ó haberla perdido conforme á las leyes, y cuyo interés particular sea el aparentar que la ha adquirido ó conservado, aunque ilegalmente.

En segundo lugar, las publicaciones que en el *Diario Oficial* se hacen acerca del cambio ocurrido en el estado civil de los extranjeros, y principalmente las relativas á la mortalidad tienen, entre sus diversos fines, el de que lleguen al conocimiento de los deudos del fina-

do residentes en otros puntos del país ó del extranjero; pero estas noticias no pueden bastar para identificar á una persona, si solo se expresa en general su nacionalidad francesa, española ó alemana, sin precisar el lugar de su nacimiento y el país en que dicho lugar está ubicado.

Para obviar á estos inconvenientes, el Sr. Presidente me ordena encarezca á los señores gobernadores de los Estados y del Distrito federal, y á los jefes políticos de la Baja-California y Tepic, la suma conveniencia de que recomienden á los jueces del estado civil, que siempre que intervengan en un acto referente al estado civil de cualquier extranjero, observen las dos siguientes reglas: primera, hacer constar al formar el acta respectiva, no la nacionalidad del extranjero; sino el lugar de su nacimiento y país á que dicho lugar pertenece; segunda, omitir en la noticia que remitan á esta Secretaría, la columna que lleva el encabezado de *nacionalidad*, sustituyéndola con otra bajo el rubro de *lugar de nacimiento*.

Protesto á vd. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1881

—*Mariscal*.—Al.....

NUMERO 57.

Cónsul de la República en Burdeos.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

Ha comunicado á esta Secretaría en 28 del próximo pasado el C. Manuel Maneyro, cónsul de la República en Burdeos, haber recibido del gobierno francés el exequatur correspondiente para el desempeño de su cargo.

México, 30 de Marzo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 82.—Abril 6 de 1881.

NUMERO 58.

Cónsul de la República en San Nazario, Francia.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. A. K. Coney, cónsul de la República en San Nazario, Francia, recibió en 17 de Febrero próximo pasado, el exequatur correspondiente para el ejercicio de las funciones de su cargo.

México, Marzo 30 de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 82.—Abril 6 de 1881.

NUMERO 59.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Un timbre de cincuenta centavos cancelado en México á 15 de Enero de 1881 por el C. Enrique de Olavarría y Ferrari.

Ciudadano Ministro de Justicia:

Enrique de Olavarría y Ferrari, ante vd. respetuosamente expongo: Que estoy escribiendo una colección de novelas referentes á la Historia de México, con el título de “Episodios Nacionales Mexicanos.” Se han publicado los cinco primeros tomos con mi seudónimo *Eduardo Ramos*, pues quise así conocer la libre opinión de la prensa y ver qué acogida les daba el público. Pero habiendo por una parte la misma prensa descubierto el incógnito, y estando ya por otra cimentada la publicación, he creído conveniente abandonar el seudónimo, y he comenzado á dar á luz el tomo sexto bajo mi nombre, haciendo la explicación correspondiente, según se ve del primer pliego que por duplicado acompaño. Adjunto también por duplicado los cinco episodios primeros, conforme á la ley. Me presento pues á pedir a propiedad literaria de los “Episodios Nacionales Me-

xicanos," y como son una serie de tomos, segun se vayan publicando enviaré el correspondiente duplicado á ese Ministerio.

Por tanto, y siendo mi peticion arreglado á la ley,

A vd. suplico se sirva acordar de conformidad.

México, Enero 15 de 1881.—*Enrique de Olavarría y Ferrari*.—Una rúbrica.

Un timbre de cincuenta centavos, cancelado en México, á 2 de Abril de 1881, por el C. Enrique Olavarría y Ferrari.

Enrique Olavarría y Ferrari, ante vd. respetuosamente expongo: Que se me ha trascrito por ese Ministerio la contestacion que los Sres. Dublan y C^a han dado á los ocurso que presenté sobre la propiedad de los siete tomos que con el título de "Episodios Nacionales Mexicanos" he escrito, y los demas que en adelante escribieré; en dicha contestacion reconocen mi derecho los Sres. Dublan y C^a, pues ellos mismos solicitan que se acuerde de conformidad á mi peticion, prohibiéndome únicamente que use en lo de adelante el título de "Episodios Nacionales Mexicanos" porque se consideran autores de dicho título y de la idea de la publicacion. Bastará para comprender la falta de razon de estos señores, el considerar únicamente que no pensaban todavía en tener imprenta ni en ser editores cuando ya se habian publicado en Alemania, Francia y España

obras semejantes, bajo el mismo plan y con el mismo título de "Episodios Nacionales." Sin embargo para obviar dificultades, y siendo para mí de poca importancia el título referido, estoy conforme en no usar de él; y supuesto que ya no hay oposicion por ninguna de ambas partes,

A vd. suplico, que se sirva acordar que soy propietario de los ocho volúmenes que tengo terminados con el título de "Episodios Nacionales Mexicanos" y de los que como continuacion escribiré bajo el nuevo título de "Episodios históricos de México"

México, Abril 2 de 1881.—*Enrique de Olavarría y Ferrari*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2^a

El Presidente de la República, á quien di cuenta con los ocurso de vd. fechas 15 de Enero y 2 de Abril del corriente año, y explicaciones que han mediado por parte de vd., y de los Sres. Dublan y Comp., de conformidad con lo que vd. solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que

goza vd. de la propiedad literaria de la serie de novelas referentes á la Historia de México, que ha escrito y publicado con el título general de "Episodios Nacionales Mexicanos," y llevan cada una de ellas los nombres de "Las Perlas de la Reina Luisa," "La Virgen de Guadalupe," "La Derrota de la Cruces," "La Virgen de los Remedios," "El Puente de Calderon," "Las Norias de Baján," "El Treinta de Julio," y "El Cura de Nucupétaro;" así como de las novelas que como continuacion de la indicada, se propone vd. escribir bajo el nuevo título de "Episodios Históricos de México;" bajo el concepto de que remitirá vd. de ellas el correspondiente duplicado con arreglo á la ley conforme se publiquen.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México Abril 5 de 1881.

—Montes.—C. Enrique de Olavarría y Ferrari.

Son copias. México, Abril 5 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 85.—Abril 9 de 1881.

NUMERO 60.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado en México á 9 de Marzo de 1881 por Angel Ortiz Monasterio.

Ciudadano Presidente:

Angel Ortiz Monasterio, ante vd. con el debido respeto, expone: Que habiendo proyectado un puerto artificial de Docks apoyados sobre el arrecife de la Gallejá en Veracruz, cuyo plano es adjunto y deseando obtener la propiedad de su proyecto,

A vd. suplica se digne conceder esta gracia por ser de justicia.

Protesto á vd., señor, la seguridad de mi respeto y consideracion. México, Marzo 9 de 1881.—*Angel Ortiz Monasterio*.—Una rúbrica.

Otrosí acompaño la memoria impresa relativa al mismo proyecto.

Mexico, fecha ut retro.—*Angel Ortiz Monasterio*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República á quien dí cuenta con

el ocurso de vd. fecha 9 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1352 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad artistica del proyecto que ha concebido, de un puerto artificial de Docks apoyado sobre el arrecife de la Gallega en Veracruz, conforme al plano y memoria impresa que acompaña á su solicitud.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 29 de 1881.

—Montes.—Una rúbrica.—C. Angel Ortiz Monasterio.

—Presente.

Es copia. México, Marzo 29 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Abril 9 de 1881.

NUMERO 61.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Un timbre de á cincuenta centavos cancelado debidamente.

Ciudadano Ministro de Justicia:

Juan N. Butler, ante vd. respetuosamente expongo: que he dado á luz un libro intitulado “Himnario de la

Iglesia Metodista Episcopal” edicion con música, de la cual acompaño dos ejemplares en cumplimiento del art. 1350 del Código civil de este Distrito federal. Y queriendo conservar la propiedad de este libro en los términos del Derecho, ocurro á vd. como dispone el art. 1349 y declaro conforme al 1269 que me reservo el derecho de publicar traduccion de él en cualquier idioma; el de impedir en los términos del 1274 que se hagan extractos ó compendios, y todos los demás que me reconoce el Código.

En tal virtud á vd. suplico, señor Ministro, que recabando del señor Presidente de la República el acuerdo correspondiente, tenga á bien declarar en mi favor la propiedad literaria de dicho libro, reservándome los derechos de traduccion y de compendios ó extractos en los términos del Código civil, en todo lo que recibiere justicia y gracia.

México, Febrero 18 de 1881.—*Juan N. Butler*, agente de publicaciones de la Iglesia Metodista Episcopal.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dá cuenta con el ocurso de vd. fecha 18 de Febrero próximo pasado, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos

Leyes y decretos.—Tomo XXXVI.—12.

1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos del art. 1278 del referido Código, de la propiedad literaria de la obra que ha publicado intitulada "Himnario de la Iglesia Metodista Episcopal" edicion con música; así como de los derechos que respecto á la misma obra desea reservarse y le conceden los arts. 1269 y 1274 del Código citado.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 18 de 1881.—*E. Montes*, una rúbrica.—Sr. Juan N. Butler.—Presente.

Es copia. México Marzo 18 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 85.—Abril 9 de 1881.

NUMERO 62.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1^a.—Circular.

Con el objeto de reglamentar convenientemente la manera de justificar la enfermedad que impida trabajar, en los casos de licencia á que se refiere la fraccion

5^a, artículo 6^o del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de 29 de Julio de 1862, y artículo 5^o del decreto de 1^o de Junio de 1878 y los artículos 119 en su parte final y 120 de la ley de Organizacion de Tribunales del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California, procurando que los empleados realmente enfermos, gocen de los beneficios que esas prevenciones les aseguran, sin gravar indebidamente al Erario; vista por otra parte la benévola facilidad con que en varios casos y por algunos facultativos se extienden certificados de enfermedad que, ó no existe ó se exagera en favor de los solicitantes, haciendo así que la ley no sea equitativa en su aplicacion y que pierda su eficacia el medio que ella prescribe para comprobar en cada caso la enfermedad; el Presidente de la República se ha servido dirponer:

1^o Que los certificados oficiosos, es decir, expedidos por los facultativos á la simple peticion de los interesados, se consideren sin valor alguno para fundar una solicitud de licencia por causa de enfermedad.

2^o Que los empleados judiciales á quienes son aplicables las disposiciones citadas, que soliciten licencia por causa de enfermedad, deberán pedir previamente ante un juez de Distrito, que mande abrir una informacion sobre la enfermedad que motiva la licencia á cuyo efecto el juez designará dos facultativos, quienes previa la protesta legal, y á costa del empleado enfermo, reconocerán á éste y darán su parecer expresando,

en su caso, la duracion probable de la enfermedad y hasta qué punto sea ésta un impedimento para trabajar.

En los lugares en que no haya Juez de Distrito, ó este sea el interesado, la informacion referida se rendirá ante el juez de primera instancia.

3º Que, como respecto de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, de los empleados en el ramo de Instruccion pública y de los demas empleados dependientes de esta Secretaría, militan las mismas razones que motivan las disposiciones anteriores; les sean estas igualmente aplicables.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 7 de 1881.
—*E. Montes.*

"Diario Oficial."—Número 88.—Abril 13 de 1881.

NUMERO 63.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª

Abril 14 de 1881.—Circular por telégrafo, á los Gobernadores de los Estados.

El Presidente recomienda á vd. se sirva ordenar la mayor vigilancia, dictando las providencias convenientes á fin de que en estos dias que por motivo de las so-

lemnidades religiosas del culto católico, suelen excitarse los ánimos ú otros estímulos de los malos sacerdotes, no se turbe en nada el órden público, ni se violen en manera alguna las leyes constitucionales de Reforma.

Por correo le va á vd. circular expedida por esta Secretaría, con motivo de los atentados de que en varias Demarcaciones han sido objeto sectarios de la Religion protestante.—*Diez Gutierrez.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª

No obstante las órdenes verbales que se han comunicado á vd. con anterioridad, me ordena el Presidente las reitere á vd. por escrito, para que desde luego se sirva vd. dictar sus providencias á fin de que las autoridades respectivas dependientes de ese gobierno vigilen cuidadosamente, que con motivo de las solemnidades religiosas del culto católico que se verifican en estos dias, no se violen en manera alguna las leyes de reforma, principalmente la que prohíbe se verifique fuera de los templos cualquier culto religioso.

Libertad en la Constitucion. México Abril 14 de 1881.—*Diez Gutierrez.*—Al Gobernador del Distrito.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 89.—Abril 14 de 1881.